

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TRÁMITE:</b>	VALIDEZ DE ACUERDO
<b>DEMANDANTE:</b>	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
<b>DEMANDADO:</b>	CONCEJO MUNICIPAL DE LA MACARENA - META
<b>ASUNTO:</b>	OBJECIONES AL ACUERDO NO. 035 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021.
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2021-00397-00

### I. AUTO

Procede el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos de ley que debe reunir el asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

### II. ANTECEDENTES

#### **Demanda**

El 26 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, el Gobernador del Departamento del Meta, mediante la secretaria jurídica del Departamento del Meta, presentó escrito donde se refiere a las observaciones (validez) formuladas frente al Acuerdo Municipal No. 035 del 13 de octubre de 2021, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 017 DE 2020 "POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS ESCALAS SALARIALES PARA LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LA MACARENA - META", PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"*, expedido por el Concejo Municipal de La Macarena y sancionado por el Alcalde municipal de la misma municipalidad, por considerar que no está ajustado a derecho; es decir, por ser contrario a la Constitución y a la Ley.

### III. CONSIDERACIONES

#### **Legislación aplicable**

Al presente asunto le resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en las

<sup>1</sup> Archivo 07ActaReparto

Leyes 1437 de 2011 “CPACA”, 1564 de 2012 “CGP” y demás que resulten integradoras y complementarias.

### **Competencia**

Por la naturaleza del asunto, el territorio, y en especial lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 151 del CPACA, en armonía con el artículo 118 de la Decreto 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal, esta corporación es competente en única instancia para tramitar las observaciones formuladas por el señor Gobernador del Departamento del Meta, frente al Acuerdo No. 035 del 13 de octubre de 2021.

### **Oportunidad para demandar. (Trámite de las observaciones)**

El Decreto 1333 de 1986 dispone en sus artículos 118, 119 y 120 el trámite que ha de darse a las observaciones de derecho que formulen los gobernadores a los acuerdos que son sometidos a su revisión, en los siguientes términos:

*“Artículo 118. Son atribuciones del Gobernador:*

*(...) 8º Revisar los actos de los Concejos Municipales y de los alcaldes y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez. (Artículo 194, ordinal 8º, de la Constitución Política).*

**Artículo 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.**

**Artículo 120.** *El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso. (Resaltado fuera de texto).”*

Las normas transcritas señalan el procedimiento que se sigue para las observaciones que puede presentar un gobernador a los acuerdos municipales, procedimiento que en el *sub examine*, revisados los documentos aportados con el libelo introductorio, comprende lo siguiente:

1. Mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2021<sup>2</sup>, la Alcaldesa

---

<sup>2</sup> Archivo 04PRUEBAS

Municipal de La Macarena - Meta, remitió al despacho del Gobernador del Departamento del Meta, el Acuerdo Municipal No. 035 del 13 de octubre de 2021.

2. El 25 de noviembre de 2021<sup>3</sup> se radicó el escrito de observaciones<sup>4</sup>, es decir, que estando dentro del término de 20 días fijados en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, el Gobernador del Meta presentó ante el Tribunal Administrativo del Meta escrito en el cual formula la exposición de motivos de las observaciones al Acuerdo.

En ese sentido, considera el Despacho que el procedimiento desarrollado permite verificar que la presentación de las observaciones se hizo oportunamente y reúne los requisitos de ley.

### **Requisitos procesales para la admisión de demanda**

El artículo 120 del Decreto 1333 de 1986 determina que el escrito de las observaciones deberá contener los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Decreto 01 de 1984, no obstante, dado que fue derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, entiéndase numerales 2 a 5 del artículo 162 del CPACA:

*“artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*(...)*

*2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*

*3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

*4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*

*5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. (...).”*

En el caso *sub examine* se cumplen los requisitos procesales para la admisión de las observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento del Meta al Acuerdo Municipal No. 035 del 13 de octubre de 2021, toda vez que fue señalada la pretensión, al igual que los hechos que sirven de fundamento de esta, los

<sup>3</sup> Archivo 09OficinaDeApoyoAgregaAnexos, fol. 1 parte final.

<sup>4</sup> Archivo 07ActaReparto

fundamentos de derecho y las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.

De esta manera, como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos establecidos en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, en mérito de lo expuesto, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de estudio de las observaciones (validez) presentadas por la Gobernadora del Departamento del Meta, al Acuerdo No. 035 del 13 de octubre de 2021, expedido por el Concejo Municipal de La Macarena - Meta.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE MUNICIPAL** y al **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**, como también al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO** ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, concordante con los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A.
2. Adviértasele al Alcalde municipal y al Presidente del Concejo que deberán allegar, durante el término de diez (10) días para intervenir al proceso, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones que dieron origen al acuerdo señalado y que se encuentre en su poder, especialmente: i) copia de las actas de aprobación del referido Acuerdo, ii) copia del Acuerdo No. 017 de 2020 y iii) copia del acto por el cual se llamaron a sesiones extraordinarias.
3. Luego de surtidas las notificaciones, **FÍJESE EN LISTA** por el término de diez (10) días durante los cuales el Procurador Delegado ante esta corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Medio de control: Validez de Acuerdos Municipales  
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00397 00  
Auto: Admite y ordena fijar en lista

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Ardila Obando**  
**Magistrado**  
**Mixto 002**  
**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**293dfedce92a278c7508875458b30b114c2a42321180b64a6a91ef9cc42367bf**

Documento generado en 14/12/2021 08:13:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Medio de control:* Validez de Acuerdos Municipales  
*Expediente:* 50001 23 33 000 2021 00397 00  
*Auto:* Admite y ordena fijar en lista